



SECRETARIA: Roldanillo, 31 de mayo de 2022. A Despacho de la señora Juez con escrito de la parte actora donde solicita se corrija y se aclare el numeral 2 de la parte resolutive del auto de mandamiento de pago. Sírvasse proveer.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 766224003001-2022-00109-00
Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A
Demandado: Aida Nelly Hurtado Escobar
Auto: 871

Con relación a la solicitud de la parte actora, y previa revisión de la actuación cumplida, observa la Instancia que se incurrió en un lapsus en el punto "primero" numeral "2" de la parte resolutive del auto No.831 del 21 de mayo de 2022 al señalar como número del pagaré el 4831010239008186 cuando en realidad es 4831010239008168, por tanto, el Juzgado en los términos del artículo 286 del CGP, procederá a corregir el yerro.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO: CORREGIR el punto "primero" numeral "2" de la parte resolutive del auto No.831 del 21 de mayo de 2022, el cual para todos los efectos procesales quedará así:

"2. Por el Pagaré No.4831010239008168:"

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente providencia a la parte demandada junto con el auto de mandamiento de pago proferido por auto No.831 del 21 de mayo de 2022.

N O T I F Í Q U E S E

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO SECRETARIA Roldanillo, 01 DE JUNIO DE 2022 Notificado por Anotación en Estado de la misma fecha. ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE Secretario



Firmado Por:

Magda Del Pilar Hurtado Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d41fb59c2be2c8df07b55463747ab5dd76f8daaaba3852973458acf362b75a4**

Documento generado en 31/05/2022 07:17:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>